JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

PROCESO: ORDINARIO LABORAL – CONTRATO DE TRABAJO.
DEMANDANTE: PEDRO JOSE ARDILA MIRANDA
DEMANDADO: SU OPORTUNO SERVICIO S.O.S.
RADICACIÓN: 08-001-31-05-013-**2021-00131**-00.

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su Despacho la presente demanda ordinaria laboral, informándole que la misma fue devuelta a fin de que la parte actora subsanara las deficiencias anotadas en auto del 15 de febrero de 2022, notificado en estado No. 017 del 16 de febrero de 2022, ante lo cual le informo que el demandante presentó escrito de subsanación de demanda el día 23 de febrero de 2022. Así mismo, le comunico que la Secretaría del Juzgado continúa en labores de organización y depuración de archivos con ocasión a la digitalización del Juzgado frente expediente anteriores a este, labores dentro de las cuales inclusive se encontró este proceso pendiente por tramitar, no obstante, la problemática con el virus Covid-19 que afectó al Juzgado y la limitación actual de conectividad en la sede judicial. Sírvase proveer.

Barranquilla, 10 de octubre de 2022

ROXY PAOLA PIZARRO RICARDO
Secretaria.

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA. Barranquilla, diez (10) de octubre de dos mil veintidós (2.022).

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente, observa el Despacho que en efecto mediante auto del 15 de febrero de 2022, notificado en estado No. 016 del 15 de febrero del mismo año, la demanda fue devuelta para que la parte demandante subsanara las diferentes deficiencias que adolece. Así mismo, se advierte que, si bien el escrito de subsanación presentado por la parte demandante fue radicado dentro del término legal, estudiado los documentos se tiene que no se corrigieron todas las deficiencias anotadas, tal es el caso de los folios borrosos que hoy aparecen a folios 42, 48, 49, 50, 51, 52, 55, 57, 59, 71, 72, 74, 75, 76, y 79, siendo que al respecto se había advertido y ordenado en auto del 15 de febrero de 2022, a fin de que los mismos pudieran determinarse, en concordancia con el numeral 9º del artículo 25 del CPTSS y el numeral 3º del artículo 26 de la misma normatividad, así como el artículo 6º del Decreto 806 de 2.020, ahora artículo 6º de la Ley 2213 de 2.022, por lo que al no haberse subsanado cabalmente la demanda junto con sus respectivos anexos, se impone rechazar la misma.

Por lo expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: RECHACESE la presente demanda, por los motivos antes expuestos.

SEGUNDO: DEVUELVASE los anexos de la demanda al demandante sin necesidad de desglose.

TERCERO: ARCHIVESE el expediente, previa la respectiva compensación y anotación en el libro radicador correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

JOSÉ IGNACIO GALVAN PRADA
O-2021-00131

Juzgado 13 Laboral Del Circuito de Barranquilla
Día 12 Mes 10 Año 2022
Notificado por el Estado Nº 0145
La Providencia de fecha Día 10 Mes 10 Año 2022
La Secretaria Roxy Paola Pizarro Ricardo